

Anexo I

Glosario de Términos

Actividad acuática. - Toda actividad de navegación, operación, construcción, conservación, mantenimiento, desarrollo, uso, aprovechamiento y extracción en el medio acuático que se encuentre sujeta a las normas de protección y seguridad de la vida humana y protección del medio ambiente acuático, en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.

Agua de lastre. - El agua, con las materias en suspensión que contenga, cargada a bordo de un buque para controlar el asiento, la escora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque.

Amarradero. - Área acuático establecido para el amarre de naves, ubicado en la costa marítima, riberas fluviales y/o lacustres destinadas a la guardianía, resguardo o estadía de las mismas y/o otras actividades que no comprenden operaciones de embarque y desembarque.

Área acuática. - Área otorgada en uso mediante resolución autoritativa de la Autoridad Marítima Nacional, en favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de una actividad específica, previamente autorizada por el sector competente, conforme a la normativa nacional y debidamente registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas. Es un área georeferenciada que abarca un espacio del medio acuático y/o de la franja ribereña.

Área restringida. - Aquellas áreas de mar, tierra o ambas, fijadas por el capitán de puerto dentro de su jurisdicción, por el plazo que estime necesario, para limitar el ingreso de naves por razones de seguridad, con el fin de prevenir siniestros en estas.

Astillero. - Instalación ubicada en tierra y/o área acuática con características apropiadas donde se construyan, modifican, transforman reparan, reciclen, mantienen y/o desguazan naves y/o artefactos navales, debidamente autorizados por la Autoridad Competente.

Atracadero.- Área acuática establecida para el embarrancamiento de naves ubicado en las riberas fluviales.

Buque. - Nave con un arqueo bruto igual o superior a 100.

Balsa Flotante. - Instalación acuática destinada a prestar servicios de guardianía o comercio menor.

Contaminante. - Toda materia, sustancia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que pueda producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización y menoscabo del medio ambiente acuático y lugares de esparcimiento.

Derecho de uso de área acuática. - Derecho otorgado por la Autoridad Marítima Nacional a una persona natural o jurídica mediante resolución administrativa, para ocupar un área acuática registrada en el Catastro Único de Áreas Acuáticas administrado por dicha autoridad.

Derrame. - Vertimiento de forma accidental de una sustancia líquida que impacten de forma negativa en el medio ambiente acuático, provenientes de naves, artefactos navales y/o instalaciones acuáticas.

Desguace.- acciones y efecto de desguazar

Desguazar.- Desmontar una nave o artefacto naval que generalmente en forma que se pueda aprovechar los materiales en buen estado

Desguace en casos excepcionales.- Desguace que se realiza en área acuática por un periodo temporal aprobada por la DICAPI en su calidad de Autoridad Marítima, bajo razones justificadas.

Dique flotante.- Artefacto naval dedicado que cuenta con certificado de matrícula, construido íntegramente de acero, provisto de instalaciones de bombeo y de una serie de tanques que puedan ser llenados o achicados de agua, para hacer que la instalación se sumerja o emerja, con o sin naves o artefactos navales en su cubierta principal. Sirve exclusivamente para mantenimiento o reparación de naves o artefactos navales.

Dique seco.- Instalación construida dentro de un astillero o varadero frente al mar río o lago navegable, provista de una compuerta que permite cerrarlo herméticamente a voluntad y que cuenta con instalaciones de bombeo con las cuales se puede achicar o descargar rápidamente el agua de su interior, con la finalidad de tener el mismo nivel del agua al interior o exterior del dique, que permitirá al abrir la compuerta y permitir el ingreso y salida desde o a su interior, de naves o artefactos navales, el cual sirve exclusivamente para mantenimiento o reparaciones navales de naves o artefactos navales.

Embarrancamiento.- varar, clavándose la nave en fondo de arena o fango.

Embarcadero.- Instalación ubicada en la costa marítima o riberas fluviales o lacustres de forma temporal o permanente, con infraestructuras necesarias para brindar facilidades de embarco y desembarco de personal y material de forma segura.

Espigón.- Infraestructura acuática construida con la intención de dirigir el flujo en alguna dirección determinada, reducir el oleaje o favorecer la sedimentación de arena. Edificada en forma lineal (predomina la longitud sobre las otras dimensiones) y con bloques de piedras de dimensiones considerables, o de elementos prefabricados de hormigón; ubicados en la costa marítima, en ríos o lago.

Estudio hidrográfico.- Estudio Técnico realizado en campo y evaluado por la Dirección de Hidrografía y Navegación, que permite analizar la condiciones de batimetría vientos, corrientes, estudios de olas, meteorología, descripción morfológica, entre otros de la zona de estudio donde se ubicara la infraestructura o instalación acuática. Así como la identificación de perjuicios en la zona costera, como la sedimentación, erosión y cambios en su geomorfología que impidan el desarrollo de las actividades acuáticas vinculadas al proyecto.

Ficha de obligaciones ambientales. - Documento que contiene las obligaciones ambientales del Titular del proyecto de inversión.

Fondos marinos. - Suelo y subsuelo de los mares y océanos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Constituye, junto con sus recursos, patrimonio común de la humanidad.

Franja marginal. - Borde de tierra que colinda inmediatamente con los cauces de los ríos.

Franja ribereña. - Borde de tierra paralelo a la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar. Existirá franja ribereña cuando esta constituya un plano de pendiente suave y no se encuentre interrumpida por un acantilado o accidente topográfico de importancia.

Instalación acuática. - Instalación temporal o permanente construida en área acuática para la ubicación de infraestructura correspondiente a distintos tipos de proyectos de inversión. Estas construcciones pueden ser muelles, embarcaderos, espigones, rompeolas, escolleras, terraplenes, diques secos, plataformas fijas, tuberías subacuáticas y similares y que no realicen actividades ni servicios portuarios definidos por la Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias, ni se cumplan fines propios de la defensa nacional. Ubicada en toda el área acuática o parte de esta y la infraestructura que sobre ella se ejecute.

Línea de más alta marea.- Intersección del nivel del mar con la playa adyacente en el momento de la pleamar de las sicigias ordinarias.

Línea varado. - Área acuática de tránsito, que cuenta con infraestructura permanente o temporal para realizar actividades de varado y desvarado de naves y/o artefactos navales.

Marina. - Instalación acuática que cuenta con infraestructuras a fin de brindar facilidades a las facilidades a las naves de náutica.

Muelle. - Infraestructura acuática que sirve como enlace entre los transportes marítimos y terrestres, así como facilitar las actividades de embarque y desembarque de personas y material de las naves, atraque y acoderamiento de embarcaciones y otro tipo de operaciones y servicios.

Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. - Documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, que describe las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Para todas aquellas actividades sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), este plan se integra en el instrumento de gestión ambiental.

Playa. - Área donde la costa se presenta como plana, descubierta, con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

Remoción. - es el retiro o extracción de los restos de una nave o artefacto naval hundido o varado y que pueda constituir un riesgo, peligro u obstáculo para la navegación segura, o riesgo al medio ambiente acuático u otras actividades marítimas y ribereñas.

Rompeolas. - Infraestructura acuática destinada a disipar la energía del oleaje y evitar su incidencia sobre un área que se desea proteger, logrando una zona de aguas relativamente tranquilas ubicadas en las costas marítimas.

Sustancia Nociva. - toda sustancia indicada en la columna 17 y 18 del Código Nacional de Químicos o clasificada provisionalmente, según lo dispuesto en la regla 6.3, en las categorías X, Y O Z del dicho código.

Taller de reparación naval. - Instalación en tierra y/o artefacto naval que cuenta con certificado de matrícula, donde se reparan o realizan trabajos de mantenimiento de maquinarias o equipos navales

Terraplén. - Infraestructura ubicada en tierra y/o área acuática destinada a realizar rellenos a fin de levantar el nivel del suelo y/o ganar terreno al mar, ríos o lagos.

Varadero. - Instalación acuática ubicada en tierra y/o área acuática, con instalaciones y características apropiadas donde se varan o se trasladan a tierra a las naves o artefactos navales, para ser reparados, realizar trabajos de mantenimiento y/o actividades de desguace de las mismas.

Zona de acopio. - Instalación acuática que cuenta con facilidades para realizar acciones únicamente de izaje y acopio de madera.